

RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
FDLU-CMA-028-2025 (143479)”****LA ALCALDESA LOCAL DE USME**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública-Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Compilatorio 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de nombramiento No. 452 del 23 de septiembre de 2025 y Acta de posesión No. 336 del 1 de octubre de 2025, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, artículo 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, y el Decreto Distrital No. 374 de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 768 de 2019, que en el artículo 2 estableció: *“Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios”*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital”*.

Que la Secretaría Distrital de Gobierno tiene por objeto *“orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”*.

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 411 de 2016, se encuentran: (...) b) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.* (...) e) *Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.* f) *Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.* (...) j) *Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.* (...) l) *Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.”*

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Decreto 411 de 2016, se encuentran: *“ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen*

RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
FDLU-CMA-028-2025 (143479)”**

en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto 768 de 2019, establece en el artículo 4° que: *“La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo”*

Que la jurisprudencia del Consejo de estado ha indicado que, *“...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1996] que enlista a los Alcaldes Locales como “autoridades”, no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2° del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es “cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales”, como lo señala el numeral 1° del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen “autoridad civil y administrativa...”. C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que, frente a la celebración de contratos, el Decreto Distrital 768 de 2019, artículo 12, señaló que debían ajustarse a las normas que rigen la contratación estatal.

Que el numeral 1° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, atribuye la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones, otros procesos de selección y para la escogencia de contratistas, al jefe o representante legal de la entidad respectiva.

Que con fundamento en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, se prevé como fines del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.”*

Que, para cumplir con el mandato constitucional, la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de las Alcaldías Locales promoverá el desarrollo integral de sus localidades y facilitará la participación efectiva de la comunidad en la gestión territorial, conforme a las competencias otorgadas a los Alcaldes Locales.

Página 2 de 7

RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO FDLU-CMA-028-2025 (143479)”

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 25 numeral 7 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, el Fondo de Desarrollo Local de Usme elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al proceso de contratación, determinando la necesidad de la misma.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, el Fondo publicó en la Plataforma SECOP II página web www.colombiacompra.gov.co, aviso que corresponde a la convocatoria, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones, sus formatos y anexos para conocimiento del público en general, cuyo objeto es ***“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN, CUYO OBJETO ES: EJECUTAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS PARA LA REHABILITACION Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE SALONES COMUNALES Y SEDES DE INTEGRACIÓN SOCIAL UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME, EN BOGOTA D.C”***.

Que, una vez realizados los estudios del sector, se ha establecido como el presupuesto oficial para la presente convocatoria la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES. PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.511.273) incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y en general y cuando a ello hubiere lugar los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la adecuada ejecución del objeto contractual de la vigencia fiscal 2025, con cargo a los proyectos 2698 Redes de Vida Dotación y Espacios para Usme y 2821 Usme Participa Construyendo Democracia Local.**

No. CDP	No. de Proyecto	Código Presupuestal	Concepto	Valor CDP
2018	2698	O230117459920242698	Redes de Vida Dotación y Espacios para Usme	\$78.767.407
2018	2821	O230117459920242821	Usme Participa Construyendo Democracia Local	\$ 125.743.866
<u>DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES. PESOS M/CTE (\$204.511.273)</u>				\$204.511.273

NOTA 1: De ser declarado desierto el proceso de obra CUYO OBJETO ES: ***“EJECUTAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS PARA LA REHABILITACION Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE SALONES COMUNALES Y SEDES DE INTEGRACIÓN SOCIAL UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME, EN BOGOTA D.C”***, la entidad no adjudicará la presente interventoría.

RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO FDLU-CMA-028-2025 (143479)”

Que la modalidad de selección pertinente, corresponde a Concurso de méritos abierto, de conformidad con numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 y el numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 debe adelantarse para la selección de consultores o proyectos, de igual manera, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en donde se determina que los contratos de consultoría tendrán por objeto la interventoría de los contratos de obra, no siendo aplicables las demás modalidades previstas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en atención al objeto de contratación y demás normas vigentes aplicables.

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, término durante el cual fueron contestadas en su oportunidad y publicadas en el portal web SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

Que, en atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; la Entidad en la etapa del Proyecto de Pliego de Condiciones realizó la convocatoria para limitar el proceso a MIPYMES en razón a su cuantía y durante el plazo establecido en el cronograma, dado lo anterior se presentaron las siguientes manifestaciones para limitación a Mipymes, así:

EMPRESA	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y PRESENTACIÓN LEGAL	CERTIFICACIÓN REPRESENTANTE LEGAL Y CONTADOR PÚBLICO Y/O REVISOR FISCAL	OBSERVACION	RESULTADO
ARQUITECTURA URBANA LTDA Nit: 830098495- 4 19-11-2025 a través de mensaje número CO1.MSG.8782944.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 23/10/2025 REPRESENTANTE LEGAL: Hernando Daza Berrio CC. No. 18.939.069	Certificación Expedida por REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR	SOLICITUD MIPYME TERRITORIAL BOGOTA	CUMPLE
AURBANA SAS – Nit: 901029778 6 19-11-2025- a través de mensaje número CO1.MSG.8784718.	CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Fecha expedición: 4/11/2025 REPRESENTANTE LEGAL: Valencia Soto Luis CC. No. 1.003.038.476	Certificación Expedida por REPRESENTANTE LEGAL Y EL CONTADOR	SOLICITUD MIPYME TERRITORIAL BOGOTA	CUMPLE

En virtud de lo anterior, **SE LIMITA MIPYME TERRITORIAL – BOGOTA - SU PARTICIPACIÓN A MIPYMES**, conforme a las reglas precedentes.

Que el documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente link:

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.91>

Página 4 de 7

RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
FDLU-CMA-028-2025 (143479)”

[16673&isFromPublicArea=True&isModal=False](#)

Que el contenido de este acto administrativo es de carácter general con observancia integral a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, a través del cual se regula lo concerniente a la Apertura de los Procesos de Selección Contractual.

Que en mérito de lo expuesto la Alcaldesa Local de Usme,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso CONCURSO DE MERITOS No. FDLU-CMA-028-2025 (143479), cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA QUE RESULTE DEL PROCESO DE LICITACIÓN, CUYO OBJETO ES: EJECUTAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, LAS OBRAS PARA LA REHABILITACION Y/O ADECUACIÓN Y/O MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE SALONES COMUNALES Y SEDES DE INTEGRACIÓN SOCIAL UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE USME, EN BOGOTÁ D.C”., con un presupuesto oficial de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES. PESOS MONEDA CORRIENTE (\$204.511.273) incluido el impuesto al valor agregado (IVA) y en general y cuando a ello hubiere lugar los demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distritales legales, así como los costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista para la adecuada ejecución del objeto contractual de la vigencia fiscal 2025, con cargo a los proyectos 2698 Redes de Vida Dotación y Espacios para Usme y 2821 Usme Participa Construyendo Democracia Local**

No. CDP	No. de Proyecto	Código Presupuestal	Concepto	Valor CDP
2018	2698	O230117459920242698	Redes de Vida Dotación y Espacios para Usme	\$78.767.407
2018	2821	O230117459920242821	Usme Participa Construyendo Democracia Local	\$ 125.743.866
<u>DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES. PESOS M/CTE (\$204.511.273)</u>				\$204.511.273

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma, el documento complementario al pliego de condiciones, los estudios previos y los demás documentos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación <https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II>

CRONOGRAMA DEL PROCESO

Página 5 de 7

RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
FDLU-CMA-028-2025 (143479)”

ACTIVIDAD	FECHA	
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	25 de noviembre de 2025	
PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	25 de noviembre de 2025	
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	25 de noviembre de 2025	28 de noviembre de 2025
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES	1 de diciembre de 2025	
TIEMPO LIMITE DE EXPEDICIÓN DE ADENDAS	2 de diciembre de 2025 07:00 PM	
DILIGENCIA DE CIERRE	09 de diciembre de 2025 HORA: 09:00 AM SECOP II	
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PROPUESTAS	Del 9 de diciembre al 11 de diciembre de 2025	
PUBLICACIÓN INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR	12 de diciembre de 2025	
TRASLADO DEL INFORME DE VERIFICACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD	12 de diciembre de 2025	17 de diciembre de 2025 Hasta: 5 pm
RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN	19 de diciembre de 2025	
PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN	22 de diciembre de 2025	
ELABORACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO	Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo de adjudicación.	

PARÁGRAFO: El cronograma podrá modificarse hasta antes de la adjudicación del contrato, mediante Adenda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el presente proceso de contratación correspondiente a **CONCURSO DE MÉRITOS** de acuerdo a la naturaleza y presupuesto oficial establecido en con numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 y el numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993 debe adelantarse para la

Página 6 de 7

RESOLUCIÓN NÚMERO 342 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
FDLU-CMA-028-2025 (143479)”**

selección de consultores o proyectos, de igual manera, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en donde se determina que los contratos de consultoría tendrán por objeto la interventoría de los contratos de obra, no siendo aplicables las demás modalidades previstas en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en atención al objeto de contratación y demás normas vigentes aplicables en el proceso No. **FDLU-CMA-028-2025 (143479)**, los Pliegos de Condiciones Definitivos, formatos y anexos que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas pre-contractual, contractual y post-contractual; de acuerdo a las funciones y criterios instituidos en la Ley 850 de 2003; así mismo las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.3.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designará por medio de memorando interno a funcionarios y/o contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Usme como miembros del comité asesor y evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, a través de la plataforma electrónica SECOP II, con el fin de enterar del contenido del mismo acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y deroga todo acto administrativo que le sea contrario.

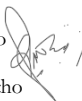
PARÁGRAFO. - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY MARCELA PINILLA PINILLA
Alcaldesa Local
Fondo de Desarrollo Local de Usme

Proyectó: Andrés Mauricio Orozco González – Contratista Oficina de contratación FDLBU 

Revisó: Carlos Andrés Martínez Landinez – Contratista Asesora de Despacho 

Aprobó: Katherine Erica Gallo Hernández – Contratista Asesora de Despacho

Página 7 de 7